



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	Ligia Martínez de Henao y otros
Demandado	Luis Ángel Henao Gallego
Radicado	05001-40-03-013-2020-00713 00
Auto	Interlocutorio No. 873
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se aportará un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el poder allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, y solo la señora Diana María Henao Martínez fue la única que hizo presentación personal ante notario. En el evento de escoger las formalidades del Decreto 806 de 2021, deberá acreditar que el poder fue remitido desde el correo electrónico de los poderdantes.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como adquirió el correo electrónico de la señora Dorali Henao Martínez, con su correspondiente evidencia.

Tercero: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora Dorali Henao Martínez.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a1729a71e734cafc697a68a040f8bb0944f12919b6d8444662f989bfd9d2db

Documento generado en 21/04/2021 11:36:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**